

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial, el Despacho Dispone:

Una vez revisado el expediente físico se tiene que mediante sentencia de 8 de mayo de 2015 obrante a folios 112-115 del plenario, se observa que se condenó en costas a la demandante en la suma de \$370.000; que dicha sentencia se apeló por la parte demandante y en decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia, visible a folios 126-129 del plenario, y dejó las costas a la parte demandada y no impuso costas en esa instancia.

Por lo anterior, de acuerdo con la condena impuesta por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en la que se condenó a la demandada a las costas de la primera instancia se profirió el auto de septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordenó la liquidación de costas y fijo la suma de \$3.700. 000.00 como agencias en derecho.

Al respecto, la parte actora solicita se le modifique elevando la suma de las costas en las que se condenó a la parte demandante en primera instancia, considera el Despacho que no hay lugar a reponer el auto atacado, por cuanto el valor de las agencias en derecho establecida por este estrado judicial para ser incluidas en la liquidación de las costas del proceso, se encuentra dentro de los límites establecidos por el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" expedido por el Honorable CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que establece:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

Es por ello que el Despacho liquidó las costas teniendo en cuenta el valor de las condenas y los porcentajes señalados para el cálculo de las agencias en

derecho en procesos de menor cuantía, las agencias no se establecen en salarios mínimos legales vigentes como lo pretende el recurrente, ni por la duración del proceso, sino de conformidad a la cuantía del proceso, se aplica el porcentaje establecido por la precitada norma, encontrándose ajustado a derecho el auto de 7 de octubre de (2021) obrante en documento 3 del expediente digital, En consecuencia, **NO SE REPONE** la decisión tomada en el precitado auto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 7 de octubre de (2021), de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite correspondiente del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a9d17281e056f9aee3d1e49a347ebb4f6ee7cd9a03069180dc19e16bfaf9e4

Documento generado en 26/10/2021 08:26:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>